

IUS COMMUNE

Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte

Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts
für Europäische Rechtsgeschichte
Frankfurt am Main

XXIV

Herausgegeben von DIETER SIMON
und MICHAEL STOLLEIS



Vittorio Klostermann Frankfurt am Main
1997

MICHAELA DLUGOSCH

Profesión y microhistoria: El fiscal del Tribunal Supremo y la Causa General en el *Nuevo Estado* franquista*

1. Observación metodológica

En la historiografía española llaman la atención los estudios institucionales. Con frecuencia se encuentran exposiciones que sobresalen por su voluminosa indicación de literatura y fuentes. Sin embargo, aquellos trabajos se esfuerzan poco por integrar los acontecimientos en un marco teórico. La profundidad histórica se intenta lograr refiriendo la institución en estudio a tiempos lejanos, de tal forma que se examinan a veces hasta sus orígenes en el derecho romano o germánico.¹ Este tipo de historiografía se agota a menudo en una mera cronografía. La escasa distancia crítica lleva a una reproducción de las fuentes y, en algunos casos, hasta a colocar en el propio modelo de argumentación la dogmática ajena.² En vez de comprobar empíricamente una hipótesis teórica como núcleo de una investigación, se evita *a priori* – con el relato fáctico – abordar conjuntos de problemas más complejos. Más aún, creemos que así es simplemente imposible abordarlos.

Sin incurrir en una acumulación lineal del saber, que se da con la mera repetición de las fuentes, parece más laudable un planteamiento microhistórico, que enfoque el objeto de la investigación con una perspectiva teórica. Esta opción, que proponemos, tiene la ventaja de permitir la elección, ejemplarmente, de una situación muy expresiva, en oposición a una *histoire total*. Una contemplación escogida faculta para integrar los acontecimientos en aquellos aspectos de la historia

* Ponencia presentada al I Symposium Internacional del Grupo Personal Administrativo y Político de España (P. A. P. E.), celebrado en Granada (España) entre los días 15–17 de septiembre de 1994.

¹ M. MARCHENA GÓMEZ, *El Ministerio Fiscal: su pasado y su futuro*, Madrid 1992.

² Véase la recensión de J.-M. SCHOLZ referida al estudio de S. M. CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho: Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid 1992, en: *Ius Commune* 21 (1994), pp. 465–470.

donde haga falta para el propio modelo de explicación, sin sucumbir a las tentaciones de la cronología. Tal manera de mostrar un problema promueve mejor la evidencia del objeto. Se ajusta la óptica a la fuente, de tal manera que el modelo teórico determina la recopilación de los datos en una perspectiva previamente especificada.

El Fondo Contemporáneo de la Causa General³ es un expediente de considerables dimensiones, referido a toda España después de la Guerra Civil. Elaborado a partir de abril de 1940, pretendió una labor informativa sobre lo que entonces fueron llamados «crímenes de la época republicana». Incoado a instancias del fiscal general del Estado franquista, el procedimiento de la Causa General llevó a cabo un exhaustivo «chequeo» sobre el comportamiento político, social, el propiamente criminal, religioso, moral, profesional e incluso cultural de todos aquellos individuos que, a nivel particular o colectivo, se habían destacado de alguna forma durante el período republicano.⁴

Los trabajos que se han dedicado a este Fondo han seguido, hasta ahora, un modelo empírico. Así, no extraña que con ocasión de un coloquio sobre la justicia durante la Guerra Civil, se alabara en este sentido a la Causa General sólo como fuente excelente para el estudio de la justicia republicana.⁵

Algunos autores han entregado sugerencias metodológicas para el estudio de aquel Fondo.⁶ Concuerdan en que el valor de los antecedentes reside en su aptitud para facilitar el análisis de las instituciones del Estado republicano. Pero, se incurre en una omisión al no apreciar, hasta ahora en su justo valor, el rol de la Causa General para un estudio del Estado franquista. A lo más, se arriesga el tímido intento de integrar este procedimiento en el conjunto de las medidas represivas del régimen.

³ El Fondo Contemporáneo de la Causa General se encuentra a disposición de los investigadores en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Para su consulta se requiere de una autorización que otorga la Fiscalía General del Estado.

⁴ Decreto de 26.4.1940 (Archivo Histórico Nacional [AHN], Fondos Contemporáneos/Tribunal Supremo/Causa General [CG], legajo [leg.] 1857-1 expediente [exp.] 3).

⁵ *Justicia en Guerra*, ed. Ministerio de Cultura, Madrid 1990.

⁶ I. SÁNCHEZ, M. ORTIZ, D. RUIZ, *España franquista. Causa General y actitudes sociales ante la dictadura*, Castilla La-Mancha 1993, pp. 29ss.; G. SÁNCHEZ RECIO, J. M. SANTACREU SOLER, La Causa General, fuente para el estudio de la rebelión y de la Guerra Civil, en: *Arbor* 491-492 (1986), pp. 217-230; J. GAITE PASTOR, E. RODRÍGUEZ MAGALLANES, Fondos documentales para el estudio de la guerra civil española conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en: *Justicia en Guerra* (n. 5), pp. 497-527.

No obstante la escasa atención que concita, la condición destacada de la Causa General en el escenario de la postguerra se puede percibir a primera vista: ya por sus medidas personales y económicas, extraordinariamente privilegiadas, como por su complejidad, contrasta con otros procedimientos de esta época.⁷

2. El papel legitimador del fiscal en la Causa General

Enfocando el contexto histórico del que resulta la Causa General, el período se destaca sobre todo por la autodefinición y manifestación externa del régimen franquista como un *Nuevo Estado*. Era el momento en que se trataba no sólo de consolidar el propio gobierno sino que más bien de estabilizar el poder. Al régimen no le convenía, en estas circunstancias, ofrecer apariencias demasiado contingentes, especialmente para no exacerbar aquellas tensiones intersociales que justamente marcaron la Guerra Civil.

Por consiguiente, para la ejecución de la Causa General y –más todavía– por el lugar de ésta en la difícil e inestable época de la postguerra, el Estado franquista optó por la forma de un procedimiento estrictamente judicial y legal. Ello porque, no obstante la motivación neutral del Decreto franquista, de tratarse de un proceso informativo, su ejecución se enfocaba hacia el enemigo político. El régimen acudía para el trámite de esta delicada tarea, que probaba la realidad del *Nuevo Estado* en su esencia, al fiscal del Tribunal Supremo.⁸

Basados en estas reflexiones, planteamos la hipótesis de que esta institución contribuyó a que la Causa General, con un carácter tan político como la reconstrucción de crímenes del Estado republicano, se pudiera representar como un procedimiento legal y, por tanto, neutral. En este contexto, el fiscal cumplió una función primordial para mostrar al régimen como sujeto a un orden de Derecho.

⁷ Véase el presupuesto económico y estadillo del personal al servicio de la Causa General para los años 1940 y 1941, informe del fiscal del Tribunal Supremo al Ministerio de Justicia de 24.4.1941 (AHN CG, leg. 1857–1 exp. 1); datos económicos, proyecto de reorganización de la Causa General (AHN CG, leg. 1932).

⁸ Decreto de 26.4.1940 (n. 4).

2.1 Autoridad histórica y simbolismo jurídico

Observando la tarea del fiscal en el marco propuesto de la Causa General, ella se define por el descubrimiento de la verdad. En términos del sumario judicial clásico, en el valorar con certeza lo que es derecho vigente. Se trata de una competencia que no es extraña para la potestad fiscalizadora. Ya en el pasado se acreditó el fiscal como representante trascendental de derecho y orden.⁹ La continuidad en el tiempo de esta institución, independientemente de las constituciones políticas, subvino a incrementar su reputación tradicional como autoridad creadora de derecho. Significativamente, se le equiparaba con las cuatro virtudes cardinales: prudencia, justicia, fortaleza y templanza¹⁰ y se describía como característico del Ministerio Fiscal no soportar la injusticia, viniera de donde viniera.¹¹

Dada su posición entre el poder ejecutivo y la administración de justicia, como órgano jurídico pero no jurisdiccional, el fiscal no se presentó –históricamente– como institución política. Siguiendo esta tradición, el Estado franquista se sirvió para la legitimación del procedimiento de una institución que resultó ser ideal, por su identificación con la verdad fáctica y con la legalidad. Es decir, el fiscal apareció como símbolo socialmente preceptado de un proceso concebido para alcanzar la verdad. Su papel específico en la valoración de los hechos fue, por tanto, precondition necesaria para guardar las apariencias de este sumario extrajudicial. En su presentación frente a la sociedad, no existió una divergencia entre la motivación oficial –la reconstrucción de la verdad– y la institucionalización del proceso –el fiscal–, sino compatibilidad y concordancia. El simbolismo exoneró de la función legitimadora que depende del éxito del procedimiento mismo y superó déficits de convencimiento social.

Este significado específico del fiscal para el sistema judicial, como órgano constitucional tradicional,¹² juega un papel especial en esta época: en un momento políticamente muy inestable –como fue el posterior a la Guerra Civil, en que el Estado franquista no podía representar la existencia de un orden jurídico por una Carta escrita–

⁹ Véase A. DE MIGUEL GARCILÓPEZ, *El Ministerio Fiscal, Magistratura de Amparo*, Madrid 1955.

¹⁰ MIGUEL GARCILÓPEZ (n. 9), p. 21.

¹¹ Casas del Moral, cit. por MIGUEL GARCILÓPEZ (n. 9), p. 21.

¹² Véase los principios fundamentales del Ministerio Fiscal en la circular de 7.3.1898: «Primero. *El mantenimiento del orden constitucional del Estado...*».

se manifestó la sujeción al Derecho con un protector de normas constitucionales trascendental. No obstante la carencia de un texto rector, el régimen se comprometió simbólicamente con valores jurídicos. Mientras la forma jurídica del procedimiento suplió en cierta medida la falta de un orden normativo superior, su realización fáctica se adjudicó a una institución que por su directa vinculación con el derecho pareció amparar un orden querido por el Estado franquista.

2.2 Institucionalización y eficiencia

Aparte de la forma jurídica exterior, su presencia garantizaba además un diseño eficaz del procedimiento, fomentando su aceptación social. Según Luhmann, la fuerza legitimadora de los procesos modernos reside sobre todo en la reducción de la complejidad.¹³ En el contexto de la Causa General, ello significó que había que simplificar las experiencias sociales de caos, dominantes durante la Guerra Civil, convirtiéndolas en expectativas de orden. Para ello se ofreció elaborar jurídicamente el mundo complejo, sin digerir. De un lado, implicó que la forma del procedimiento se adaptó a la constitución social. En una sociedad inestable por su división en dos bandos durante la Guerra Civil, se hizo necesario un mecanismo procesal neutral, con un supuesto valor objetivo, que encubrió dependencias políticas. De otro lado, se buscó graduar la institucionalización del proceso a su forma de aplicación, para asegurar una ejecución eficaz.

Enfocando su función como coordinador superior del equipo técnico, el fiscal dispuso de una red variada de informaciones, que se caracterizó por su estrecha conexión con todo el aparato social y estatal. Según el Decreto franquista que introdujo la Causa General,¹⁴ se obligó a todas las instituciones políticas, sociales y militares a favorecer la labor informativa. Conforme a ello, el fiscal estuvo provisto de un organismo que, por sus capacidades y elasticidad, era apto para recoger la mayor densidad informativa y, por tanto, acelerar y ajustar la reconstrucción y valoración de los hechos. La coordinación variada y el intercambio informativo entre los distintos niveles institucionales y la Fiscalía del Estado, podían aumentar la flexibilidad del procedimiento, acercándose – pretendidamente con la máxima seguridad jurídica – a la referida

¹³ N. LUHMANN, *Legitimation durch Verfahren*, 3ª ed., Darmstadt 1978, pp. 26, 38 ss.

¹⁴ Decreto de 26.4.1940 (n. 4).

complejidad del pasado. Así, la base informativa múltiple contribuyó, además, a una presentación neutral del proceso.

Aparte del funcionamiento dado por el aparato institucional, efectos legitimadores adicionales fueron producidos por su provisión profesional. No sólo el fiscal, que por su papel en el sumario requería de una formación especializada, sino también los cargos administrativos requerían capacidades de alto nivel. Otras instituciones de la Administración tenían el deber de ceder su mejor personal para contribuir a crear un cuerpo técnico-judicial cualificado. Por el mismo motivo, en la práctica, se suspendieron temporalmente reglamentos de incompatibilidades, si bien tales medidas dieron lugar a cuestiones de competencia.¹⁵ Al tiempo que –por el origen independiente de las diferentes pruebas– la variedad de las instituciones cooperadoras de la Causa General dieron cierta base científica a la investigación, su diseño como un organismo técnico-profesional previno, a su vez, la politización de la Fiscalía.

El eje para estabilizar todo el aparato de la investigación era su estructura estrictamente jerarquizada.¹⁶ Desde la fase de inicio de la Causa –año 1940– se previó gobernar centralmente el proceso informativo desde la Fiscalía General en Madrid. En 1941, se planteó optimizar dicha estructura a través del incremento del número de los fiscales provinciales,¹⁷ ya existentes, los que seguían las directivas superiores del fiscal jefe y estaban sometidos a control riguroso, el cual no permitía la toma de decisiones propias. Esta modificación de la organización interna pudo servir también para controlar los centros de poder locales. En el esquema franquista, la jerarquización era condición del funcionamiento eficaz de la institución, sobre todo tratándose de un cuerpo burocrático que, en sus niveles superiores, se distinguió

¹⁵ Nombramiento por el fiscal del Tribunal Supremo de 1.8.1944: «... *habiendo acordado también designar con esta fecha, a D. (...), fiscal al servicio de la Causa General en funciones de secretario de la Audiencia de Barcelona ...*» (AHN CG, leg. 1638–1 exp. 2); solicitud al fiscal de la Audiencia de Barcelona de estimar incompatible el cargo de auxiliar letrado de la Causa General con el de abogado fiscal de la Audiencia de 28.7.1944 (AHN CG, leg. 1638–1 exp. 2); solicitud al fiscal de la Audiencia de Barcelona de declarar compatible el cargo de fiscal municipal con un cargo de funcionario de la Causa General de 15.10.1947 (AHN CG, leg. 1638–1 exp. 2).

¹⁶ Circular del fiscal delegado de la Causa General de Madrid del 4.6.1941 (AHN CG, leg. 1568–1).

¹⁷ Estadillo del personal al servicio de la Causa General para los años 1940 y 1941, informe del fiscal del Tribunal Supremo al Ministerio de Justicia de 24.4.1941 (AHN CG, leg. 1857–1 exp. 1).

por una mentalidad en orden a delegar el trabajo en instancias subordinadas, a fin de no comprometer el prestigio social propio.¹⁸

Empero, la institucionalización del proceso no se destacó sólo por la jerarquía estricta de su aparato ejecutor; ni por la flexibilidad de la comunicación entre las instituciones; sino que resaltó también por su propia fuerza legitimadora: ella consistió en la efectiva simplificación de la realidad compleja de la postguerra, a través del proceso y de la labor informativa prestada por los organismos asesores del fiscal. Además, la Causa General dependió de una institución que cumplió una función central para la administración de justicia: el fiscal del Tribunal Supremo. Aparte de su ya mencionado status de protector de valores constitucionales, éste elevaba las pruebas en los sumarios judiciales y extrajudiciales más significativos. La institucionalización estuvo cimentada, entonces, sobre la instancia más alta, donde se resguardó el funcionamiento de toda la Judicatura y la integridad del orden franquista.

3. Conclusiones

1. En el contexto de la Causa General, el fiscal del Tribunal Supremo, como símbolo históricamente acreditado del derecho y la justicia, se sujetó a la finalidad de una reconstrucción de los presuntos crímenes del Estado republicano durante la Guerra Civil.

2. No obstante su enfoque al enemigo político, la vinculación de un concepto axiológico como la verdad, con la autoridad de un instituto de alta reputación jurídica, produjo el efecto de encubrir los fines perseguidos por el franquismo.

3. El papel del fiscal, vinculado a la valoración de los hechos del pasado, fue apropiado para despertar esperanzas de una definición del *Nuevo Estado* y, respectivamente, generar la fe en un orden de Derecho después del terror de la Guerra Civil.

4. Los símbolos jurídicos contribuyeron a dar una imagen apolítica a un proceso como la Causa General. Pero no pudieron exhibir una fuerza legitimadora, sin que el procedimiento convenciera por sí mismo con un funcionamiento eficaz. Tal eficacia dependió del diseño del proceso, que debió ser capaz –en su estructura interna– de reducir la compleja

¹⁸ Véase J.-M. SCHOLZ, Die Augen der Magistratur. Zur richterlichen Arbeitsteilung spanischer Justiz in der Moderne, en: *Ius Commune* 19 (1992), pp. 95–168.

realidad del pasado, de tal forma que pudieran ser satisfechas las expectativas sociales de un *Nuevo Estado*.

5. El Estado franquista apoyó la imagen de su gobierno en la médula del aparato judicial. Recurriendo a tal mecanismo, buscó el efecto legitimador que podía darle un procedimiento como la Causa General. La concepción de ésta pudo servir, a su vez, no sólo para una elaboración de la complejidad de la Guerra Civil, sino también para anticipar la legitimidad de acciones del régimen franquista en el futuro.